

## EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO "RUMIÑAHUI", CON CONDICIÓN DE UNIVERSITARIO

#### Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 3, numeral 1, dispone: "Son deberes primordiales del Estado: Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes";

Que, la Carta Suprema del Estado Ecuatoriano, en su artículo 26, manda: "La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo";

Que, la, Constitución de la República en el artículo 28 señala: "La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente. Es derecho de toda persona y comunidad interactuar entre culturas y participar en una sociedad que aprende. El Estado promoverá el diálogo intercultural en sus múltiples dimensiones. El aprendizaje se desarrollará de forma escolarizada y no escolarizada. La educación pública será universal y laica en todos sus niveles, y gratuita hasta el tercer nivel de educación superior inclusive";

Que, la Carta Magna del Estado Ecuatoriano, en el artículo 226, establece: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean

atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución".

Que, la Constitución de la República, en el artículo 350, manda: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo".

Que, la Norma Fundamental del Estado, en el artículo 352, en su parte pertinente señala: "El sistema de educación superior estará integrado por (...) institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro";

Que, la Constitución de la República, en el artículo 353, en su parte pertinente establece: "El sistema de educación superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva (...)";

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, LOES, en el artículo 5, literal a), manda: "Son derechos de las y los estudiantes los siguientes: Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos";

Que, el artículo 84 de la LOES, establece: "Los requisitos de carácter académico y disciplinario necesarios para la aprobación de cursos y carreras, constarán en el Reglamento de Régimen Académico, en los respectivos estatutos, reglamentos y demás normas que rigen al Sistema de Educación Superior (...)";



Que, el artículo 123 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: "El Consejo de Educación Superior aprobará el Reglamento de Régimen Académico que regule los títulos y grados académicos, el tiempo de duración, número de créditos de cada opción y demás aspectos relacionados con grados y títulos, buscando la armonización y la promoción de la movilidad estudiantil, de profesores o profesoras e investigadores o investigadoras";

Que, la LOES, en su artículo 166, señala: "El Consejo de Educación Superior (CES) es el organismo de derecho público, con personería jurídica, con patrimonio propio, independencia administrativa, financiera y operativa, que tiene por objetivo la planificación, regulación y coordinación interna del Sistema de Educación Superior, y la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva y la sociedad ecuatoriana";

Que, el artículo 169, literal m), numeral 3, de la LOES, señala que constituye atribución y deber del CES: Aprobar al menos los siguientes reglamentos: (...) 3.- De régimen académico (...)";

Que, el artículo 210 de la Ley ibídem, dispone: "La suspensión injustificada de cursos en carreras o programas académicos que privaren a los estudiantes del derecho a continuarlos de la manera ofertada por las instituciones de educación superior, será sancionado por el Consejo de Educación Superior, sin perjuicio de la correspondiente indemnización económica que deberán pagar estos centros a los estudiantes, por concepto de daños y perjuicios, declarada judicialmente. Además, el Consejo de Educación Superior deberá implementar el Plan de Contingencia que garantice el derecho de los estudiantes".

Que, mediante Resolución Nro. RPC-SE-08-No.023-2022, el Pleno del CES, expidió el Reglamento de Régimen Académico, mismo que se encuentra publicado en la Gaceta Oficial de este Consejo de Estado;

Que el Reglamento de Régimen académico, en su artículo 103 señala: "Vigencia de carreras o programas. - Las carreras o programas perderán su vigencia y serán cerradas cuando la carrera o programa no supere la acreditación del CACES. Para el caso de aquellas carreras o programas que no han sido sometidas al proceso de acreditación del CACES, su vigencia será la establecida en el inciso primero de la Disposición General Séptima del presente Reglamento, cuando la IES no supere la acreditación institucional. Para tal efecto, la aplicación de los tiempos de vigencia, se considerará desde la notificación de los resultados de acreditación por parte del CACES. Las IES podrán solicitar al CES de manera fundamentada: la suspensión temporal; el cierre de la oferta de la carrera o programa: o. el cambio de estado de "vigente" a "no vigente" o a "no vigente habilitada para el registro de títulos", según corresponda. En estos casos la IES deberá implementar un Plan de Contingencia que deberá ser registrado por el CES. Las carreras o programas presentados en red entre IES nacionales. dependiendo del modo de ejecución (individual o conjunta), perderán su vigencia de acuerdo a lo siguiente:

0000000000

0000000

0000000

0

0

Ō

0

- a) Si la ejecución es de manera individual para el caso de las IES acreditadas, la carrera o programa perderá vigencia cuando no alcance la acreditación de la carrera o programa por parte del CACES. Para el caso de las IES de reciente creación, no evaluadas por el CACES o que no cuenten con el estatus de "acreditada", perderán su vigencia de conformidad con la Disposición General Séptima.
- b) Si la ejecución es de manera conjunta, en el caso de que la red esté conformada entre IES acreditadas e IES de reciente creación, no evaluadas por el CACES o que no cuenten con el estatus de "acreditada", la carrera o programa perderá su vigencia de conformidad con la Disposición General Séptima.
- c) Si la ejecución es de manera conjunta, en el caso de que la red esté conformada entre IES acreditadas, la carrera o programa perderá vigencia cuando no alcance la acreditación de la carrera o programa por parte del CACES."

Que, en este mismo Reglamento, la disposición general séptima dicta: "En el caso de las IES que no cuentan con el estatus de "acreditada", incluidas las de reciente creación, sus programas se aprobarán con una vigencia de seis (6) años; sus carreras de grado de diez (10) años; y, sus carreras técnicas y tecnológicas de cinco (5) años contados desde su aprobación. En el caso de que estas IES alcancen su acreditación, las carreras y programas



vigentes, su vigencia se acogerá a lo contemplado en el artículo 103 de este Reglamento."

Que, la Comisión Permanente de Institutos y Conservatorios Superiores del CES en su Décima Sesión Extraordinaria, desarrollada el 01 de noviembre de 2017, una vez analizado el proyecto de Instructivo para el desarrollo de Planes de Contingencia para carreras vigentes de nivel, técnico superior, tecnológico superior y sus equivalentes; mediante Acuerdo Nro. ACU-CPICSSE-10-No. 47-2017, considera pertinente su aprobación;

# **ACUERDA:**

Aprobar el siguiente:

"REGLAMENTO PARA LA APERTURA Y CIERRE DE CARRERAS O PROGRAMAS Y EL DESARROLLO DEL PLAN DE CONTINGENCIA EN EL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO RUMIÑAHUI".

**Artículo 1.- Objetivo.** El presente reglamento norma los procesos que definen la oferta académica vigente. Se establecen los procesos de apertura y cierre de carreras, programas o modalidades; y, la documentación a presentar al Consejo de Educación Superior conforme fuera el caso.

**Artículo 2.- Ámbito**. Esta norma es aplicable para la apertura y cierre de carreras o programas de toda la oferta académica del Instituto Superior Tecnológico Rumiñahui, con condición de Universitario.

Artículo 3.- Diagnóstico. Las direcciones de docencia y marketing, de forma conjunta, realizarán un informe al final de cada Periodo Académico Ordinario sobre la evolución de la matrícula por cada carrera, programa y modalidad, recomendando su apertura y/o cierre, así como las estrategias que se consideren pertinentes. Este informe se presentará al Vicerrectorado Académico y al Vicerrectorado Administrativo-financiero, quienes elevarán al Rector/a dicho diagnóstico. Con las sugerencias que consideren los Vicerrectores y el/la Rector/a, posteriormente el Rector elevará al Órgano

Colegiado Superior la solicitud de apertura o cierre de carreras, programas o modalidades, para que se emita, si procede, la resolución respectiva.

Artículo 4.- Elaboración de proyectos. Los proyectos de carreras para comenzar a ser desarrollados deben iniciar desde una de las siguientes opciones:

a) Las coordinaciones de carreras.- Para los diseños de carreras del mismo campo amplio, los coordinadores de carrera podrán presentar proyectos en base a la pertinencia de la nueva oferta, resultado del seguimiento a graduados y los convenios de colaboración con empresas e instituciones donde se realicen las prácticas preprofesionales de los estudiantes de la carrera. El inicio del proceso requiere la aprobación de la Dirección de Docencia.
Los rediseños y cambios sustantivos dentro de la carrera para actualizar los contenidos serán elaborados directamente por la carrera

00000000000000000000000

0000000000

- Los rediseños y cambios sustantivos dentro de la carrera para actualizar los contenidos serán elaborados directamente por la carrera en base a una filosofía de mejora continua, por lo que no se requerirá aprobación para iniciar este proceso; haciendo uso de la autonomía responsable.
- b) Dirección de marketing.- A partir de un análisis de la matrícula, investigación de mercado o cualquier otro método que revele a la dirección de Marketing, en el marco de sus funciones; notificará la necesidad de nuevas carreras, pudiendo solicitar al Vicerrectorado Académico el inicio del proceso, previa aprobación del Vicerrectorado Administrativo-Financiero.
- c) Direcciones de docencia, investigación, vinculación o posgrados.Como parte del Vicerrectorado Académico, los directores podrán
  solicitar, en base a las necesidades observadas propias de su actividad
  habitual, la creación del proyecto al Vicerrectorado Académico para
  que se delegue a un Coordinador Académico de una carrera vigente
  del Instituto Superior Tecnológico Rumiñahui con condición de
  universitario, en el mismo campo amplio del proyecto a elaborarse.

En caso de no poseer carreras en el mismo campo amplio se delegará a un analista de la Dirección de Docencia para el desarrollo del proyecto.



d) Rector/a y vicerrectores. - En base a la necesidad institucional, observando la pertinencia de la oferta académica vigente y las necesidades del entorno; el/la rector/a o los vicerrectores podrán solicitar a los coordinadores de carrera, en el caso de las carreras con programas vigentes en el mismo campo amplio que la carrera a desarrollar, que inicien el proceso de elaboración del programa.

En caso de no poseer carreras en el mismo campo amplio se delegará a un analista de la Dirección de Docencia para el desarrollo del proyecto.

Artículo 5.- Diseño, rediseño y ajustes curriculares de las carreras. Para la presentación de proyectos de creación de nuevas carreras, en calidad de diseños, así como de rediseños y ajustes curriculares, se aplicarán las directrices expedidas por el Consejo de Educación Superior (CES) así como la normativa interna aplicable para dichos procesos.

La coordinación de cada carrera, en conjunto con el personal académico, serán responsables de la elaboración de los proyectos de creación de nuevas carreras, así como del rediseño o ajuste curricular de las carreras existentes, con expertos internos y/o externos en el campo específico de conocimiento, según el Reglamento de Armonización y Nomenclatura de Títulos expedido por el Consejo de Educación Superior.

Artículo 6.- Aprobación de proyectos de diseño, rediseño y ajustes curriculares de las carreras. El proyecto será entregado al Vicerrectorado Académico para presentación al Rector y al Vicerrectorado Administrativo-Financiero, quienes emitirán sus comentarios para ser incluidos en el proyecto por la unidad elaboradora.

Una vez se apruebe por parte del Rector y Vicerrectores, el proyecto será elevado al Órgano Colegiado Superior, donde de ser el caso se emitirá la resolución correspondiente para iniciar el trámite ante el Consejo de Educación Superior.

Artículo 7.- Cierre de oferta académica. Para el cierre de una carrera, programa o modalidad vigente en el Instituto Superior Tecnológico Rumiñahui, con condición de universitario, una vez resuelto el proceso del artículo 3, se realizará el plan de contingencia correspondiente, luego de lo cual, se solicitará al Consejo de Educación Superior que la carrera o programa y modalidad objeto de cierre deberán pasar del estado "Vigente" a

"No vigente habilitada para el registro de títulos" hasta completar el debido proceso con los estudiantes pendientes. Para realizar este proceso la Dirección de Docencia, deberá completar las tablas y documentos del Anexo I, en base a la documentación exigida por el Consejo de Educación Superior.

Una vez no haya estudiantes pendientes de graduarse, conforme a la certificación de Secretaría General y/o Dirección de Docencia, se solicitará al Consejo de Educación Superior el cambio de estado de "No vigente habilitada para el registro de títulos" a "No vigente".

Artículo 8.- No aplicabilidad del Plan de Contingencia. En el caso de las carreras vigentes en las que no existan estudiantes matriculados pendientes de graduarse, se solicitará el cambio de estado directamente de "Vigente" a "No vigente", y no será aplicable la elaboración de un Plan de Contingencia.

### DISPOSICIÓN GENERAL

**PRIMERA**: El plazo de cierre de carreras, programas o modalidades en ningún caso superará la duración total de la carrera, programa o modalidad objeto de cierre.

### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

PRIMERA: El presente Reglamento se actualizará conforme a las normas expedidas por los Órganos de Control de Educación Superior, como es el Consejo de Educación Superior, La Secretaria Nacional de Educación Superior Ciencia y Tecnología, así como del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.

#### **ANEXO I**

#### 1. Datos informativos de la IES

TABLA Nro. 1

Datos informativos de la Institución Educativa Superior



Nombre de la institución: Tecnológico Universitario Rumiñahui

Código Institucional:

Provincia:

Pichincha Cantón: Rumiñahui Parroquia: Sangolquí

**Dirección:** Av. Atahualpa 1701 y 8 de Febrero – Sangolquí.

Teléfono institucional: 023524576

Correo electrónico: infoister.edu.ec

Dir. Página web: https://ister.edu.ec/

Nombre del rector: Teléfono de

contacto: 0960052734

Fecha de presentación del plan:

- **2. Objetivos del Plan de Contingencia.** El objetivo del Instituto Superior Tecnológico Rumiñahui es garantizar el derecho constitucional de los estudiantes de acceso a la educación, tratando que los estudiantes pendientes de graduación.
- 3. Situación actual de la Carrera. En esta sección se incluirá el siguiente detalle:
  - 3.1 Apertura. Comenzando con la fecha de resolución del CES de aprobación de la carrera, qué periodo se comenzó a ofertar.
  - 3.2 *Evolución*. Qué periodos académicos se ha ofertado y la evolución de la matrícula durante los mismos hasta la actualidad.
  - 3.3 Motivos de cierre. Explicar el motivo de cierre. Entre los causales estaría a) un rediseño profundo de la malla que obliga a cerrar una carrera para aperturar otra con cambios sustantivos significativos; b) el análisis de la demanda de estudiantes evidencia que la carrera no es viable ni autosustentable en tanto que no es capaz de sostenerse con un número significativo de estudiantes (mínimo 35 estudiantes por Periodo Académico Ordinario, es decir, un paralelo); c) otros análisis que las personas encargadas encuentren significativo y justificado.

3.4 Estudiantes pendientes. Estudiantes que se han matriculado en algún periodo académico y, sin haber realizado el debido proceso de desvinculación de la institución, aun no se gradúan.

# 4. Políticas Administrativo-Financieras para el desarrollo del Plan de Contingencia

Definir las actividades que proveerán las condiciones necesarias y parámetros bajo los cuales se realizará el plan de contingencia, los recursos administrativos y financieros que den cuenta del cumplimiento de las obligaciones laborales con la planta docente y personal administrativo durante la ejecución del mismo y además la inversión en los recursos didácticos a ser utilizados. Incluir en los anexos, los convenios vigentes para la carrera.

Al final del desarrollo de las políticas, se incorporará el siguiente párrafo: "El Instituto Superior Tecnológico Rumiñahui garantiza de manera expresa que contarán con los medios económicos suficientes para la ejecución de este Plan. Se debe presentar el presupuesto que la institución asignará para el cumplimiento del mismo y el detalle de las políticas que se implementarán para este efecto."

### 5. Mecanismos de Desarrollo del Plan de Contingencia.

Corresponde a las medidas y actividades concretas y consecuentes con este proceso, encaminadas a garantizar la movilidad académica, la promoción y la titulación de los estudiantes. Las IES deberán exponer de manera clara y específica cada uno de los mecanismos a adoptarse, los cuales serán ejecutados una vez aprobado el Plan. Los mecanismos deberán desarrollarse de acuerdo a las particularidades de la carrera y a los casos concretos de los estudiantes, de la planta docente y administrativa de conformidad con lo que se establece en la sección II de este documento.

Los mecanismos desarrollados por el Instituto Superior Tecnológico Rumiñahui para el cumplimiento de la culminación de estudios será el siguiente:

1. Los estudiantes matriculados que no se hubiesen retirado formalmente serán asignados a un responsable del área de mentorías, quien realizará un acercamiento a cada estudiante para saber si desea continuar o retirarse.



- 2. En caso de que el estudiante deseara desvincularse, se le acompañará en este proceso, manteniendo siempre la opción de homologar sus asignaturas superadas en otra carrera vigente afín.
- 3. Si el estudiante desea seguir estudiando, podrá en un plazo no superior a la duración total de la carrera completar todas las asignaturas. Cada asignatura continuará ofertándose tantos periodos como sean necesarios para que los últimos estudiantes que se hubiesen matriculado en la carrera aún vigente puedan cursar y terminar sus estudios de forma ordinaria periodo a periodo.
- 4. En caso de que un alumno reprobase una materia, se le ofrecerá tomar la misma mediante un sistema de educación en línea con el contenido completo de la asignatura y el acompañamiento de un docente designado.
- 5. En caso de que un alumno no avance en el periodo de no vigente habilitada para la emisión de títulos para superar su carrera, se le planteará la opción de continuar sus estudios homologando a otra carrera del mismo campo específico. Si no quisiera, se buscaría un acuerdo de homologación con otra Institución de Educación Superior.

De las anteriores, se incluirán los mecanismos que se consideren pertinentes.

# 5.1 Mecanismo Nro. 1 Continuidad de estudios y Reconocimiento u homologación en la misma carrera y en la misma IES

Este mecanismo acoge a los estudiantes que se encuentran cursando sus estudios en forma regular y desean continuar sus estudios en la carrera dentro de la misma institución educativa. Comisión Permanente de Institutos y Conservatorios Superiores Página 9 Así también a aquellos estudiantes que por cualquier razón se retiraron de la IES, siempre que no hayan excedido los cinco (5) años desde la fecha de su retiro y que manifiesten por escrito su decisión de concluir la carrera.

## 5.2 <u>Mecanismo Nro. 2 Reconocimiento u homologación de estudios en</u> <u>una carrera diferente dentro la misma IES</u>

Dentro de este mecanismo constan los estudiantes que deseen culminar sus estudios en una carrera vigente afín en la misma IES, siempre y cuando esta transferencia solicitada por el estudiante haya sido aprobada por la IES, a través de los mecanismos descritos en el Reglamento de Régimen Académico, en las condiciones descritas en el mismo, así como en la demás normativa que rige al sistema de Educación Superior.

# 5.3 <u>Mecanismo Nro. 3 Homologación a través de convenios con otras</u> <u>IES</u>

0000000000000000000000000000000000

Este mecanismo consiste en el reconocimiento u homologación de asignaturas, cursos o sus equivalentes, a través de la transferencia de horas académicas de asignaturas aprobadas en el país o en el extranjero y de conocimientos validados mediante los mecanismos descritos en el Reglamento de Régimen Académico, artículo 62 y siguientes.

En relación a la celebración de convenios por parte de institutos y conservatorios superiores entre sí, estos deberán ser previamente remitidos a la SENESCYT para su supervisión y aprobación, de conformidad con lo descrito en el artículo 135 de la LOES.

# 5.4 Mecanismo Nro. 4 Para los estudiantes en proceso de titulación y/o registro de títulos

Esta opción permite a los estudiantes que hayan cumplido todos los requisitos establecidos para culminar sus estudios, presentar su trabajo de titulación o rendir un examen complexivo de grado, articulado al perfil de su carrera, de acuerdo a las disposiciones contempladas en el Reglamento de Régimen Académico vigente, conforme cada caso particular en las distintas carreras.

En todos los casos la IES está obligada a registrar en el SNIESE de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e



Innovación, los títulos de los graduados, de acuerdo a los plazos establecidos en el Art. 19 del Reglamento General a la LOES.

### 6. CRONOGRAMA GENERAL (Todas las actividades del plan)

Se desarrollará un cronograma de acción a un plazo igual al de la duración de los estudios objeto de cierre. Este cronograma será individualizado.

#### 7. ANEXOS AL PLAN DE CONTINGENCIA

La presentación de los anexos deberá presentarse en archivos físicos y digitalizados en formato PDF, que deben ser copias certificadas por las IES, la cual será responsable de su veracidad.

- Resolución de Creación Comisión Permanente de Institutos y Conservatorios Superiores.
- Resolución en la cual se dispone el cambio de estado de la carrera a "no vigente habilitado para el registro de títulos"
- Registro Académico:
  - Actas de Grado
  - Plan de actividades académicas de los estudiantes en la institución receptora para las Prácticas Pre profesionales.
  - Certificados de prácticas pre profesionales
  - Malla Curricular (Currículo aprobado por el Órgano competente)
  - Sílabos/Programas (Únicamente en archivo digitalizado en formato PDF.)
  - Récord Académico

## 8. TABLAS DE RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN

TABLA Nro. 2

Información general de la carrera

Nombre de la carrera:

Código de la Carrera:

MATRIZ SANGOLQUÍ: Av. Atahualpa 1701 y 8 de Febrero Telf: 0960052734 / 023524576 / 022331628

@ @ @ www.ister.edu.ec / info@ister.edu.ec

Nivel de Formación	•				
Resolución de aprol	bación de la	a carrera:			
Resolución en la cu		<del> </del>	le estado de	la carrera a	"no vigente
habilitado para el r					•
Tipo de Sede:					
Título que otorga:					
Modalidad de estud	ios:				
Tiempo de duración	1:				
Responsable de la C		n del Plan de	Contingenci	a:	
Total de Asignatura					
Total Horas de la ca					
Coordinador - Resp	onsable Ac	adémico del I	Plan de Cont	ingencia:	
Responsable Admin	istrativo F	inanciero:		_	,
	Nro. de Paralelos	Nro. de Estudiantes		Fecha de inicio (NIVEL)	Fecha de fin (NIVEL)

## TABLA Nro. 3

# Registro de Planta Docente en cada nivel

OR D.	PERF IL REQ UERI DO	APELLI DOS Y NOMB RES	NRO. DE CÉDUL A	NIVEL EN EL QUE DICTA LA ASIGNAT URA	ASIGN ATURA	Total de horas de la Asignatur a	CORRE O ELECT RÓNIC O	Nros. DE CONT ACTO (conve C ncional C y móvil)
								C



## Registro de Estudiantes por Niveles - Semestres de Estudio

MECA	NISMO:	S. J., bahaganto J. as a sogra se Casal (						
Fecha	de Inicio del Nivel:	Fecha de finalización del Nivel:						
ORD.	APELLIDOS Y NOMBRES	Nro. CÉDULA DEL ESTUDIANTE	Fecha de Matrícula en la Carrera	OBSERVACIONES (Particularidades)				
	Automote Normal dis	lidos erro kalantika	Trans.					

TABLA Nro. 5

Registro de Convenios Vigentes para la realización de las Prácticas Pre profesionales y Vinculación con la Comunidad

ORD.	ENTIDAD CON LA QUE SE EJECUTA EL CONVENIO ESPECÍFICO		LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO	Nro. Estudiantes beneficiarios del Convenio
7 F, N 7 F	0.30110			
		- 4		
	, - ,	-		27

### TABLA Nro. 6

Registro de Estudiantes en Prácticas Pre profesionales - Pasantías y Vinculación con la Comunidad

APELLIDOS		NIVEL	Nro.	Horas	Nro.	Horas	Nota d	le	CERTIF	<u>IC</u> O
Y	<b>CÉDULA</b>		Prácti	cas	Vinc	ulación	Prácticas	ŀ	SI	NO
NOMBRES			Pre		con	la	Pre			
			profes	ionales	comu	nidad	profesional	es		
										0

0000000000

TABLA Nro. 7

### Estudiantes en Proceso de Titulación

ORD.	APELLIDOS	Nro.	NIVEL	TIPO DE	Nro.	FECHA	OBSER
	$\mathbf{Y}$	CÉDULA		TITULACIÓN	ACTA	<b>EMISIÓN</b>	C
	NOMBRES				DE	ACTA DE	C
					GRADO	GRADO	
					O	O	
					TÍTULO	TÍTULO	
							C
		1		İ		1	

TABLA Nro. 8

Estudiantes graduados y registrados en la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación- SENESCYT

ORD.	APELLIDOS Y	TÍTULO	NRO. REGISTRO	FECHA DE REGISTRO	OBSERVACIONES
	NOMBRES				



Dado y firmado en la ciudad de Sangolquí, a los veintiséis días del mes de enero del 2024, en sesión ordinaria del Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Tecnológico Rumiñahui, con condición de Universitario.

Dr. Eynesto Muerta Vélez MSc.



Certifico que la aprobación del "REGLAMENTO PARA LA APERTURA Y CIERRE DE CARRERAS Y EL DESARROLLO DEL PLAN DE CONTINGENCIA, del Instituto Superior Tecnológico Rumiñahui con condición de Universitario, fue discutido y aprobado por el Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Tecnológico Rumiñahui en sesión ordinaria de fecha veintiséis días del mes de enero del 2024.

Dr. Pedro Calderón Suárez MSc. SECRETARIO GENERAL

